



Expediente No. 2017-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **WILLIAM BARROS SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole que la parte demandante presente actualización de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la solicitud de actualización del crédito.

A través de memorial del 15 de marzo de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita actualización del crédito.

Pues bien, respecto a la petición presentada por la parte actora resulta necesario indicar que la liquidación o actualización de la liquidación del crédito, es una etapa que legalmente se encuentra establecida en el artículo 446 del C.G.P., aplicable al rito laboral y que claramente expresa que:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
(...)

¹ Documento 17. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Lo anterior permite que concluir que dicha etapa inicia únicamente después de ejecutoriada la decisión que ordena seguir adelante la ejecución, decisión que en el sub judice no se adoptado.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá en este momento procesal de estudiar la solicitud elevada por la parte actora, relacionada con el trámite de liquidación del crédito.

2

En la petición elevada por la parte actora se relaciona que la demandada dio cumplimiento a la obligación a través de resolución SUB 51526 del 25 de febrero 2021², que existe una suspensión de retroactivo por decisiones administrativas, el cual asciende a la suma de \$34.956.386 pagados por el concepto de pensión de vejez reconocido mediante resolución GNR 68273 de marzo de 2016; y en memorial del 15 de marzo de 2021³, la entidad demandada indica que consignó en la cuenta del Juzgado la suma de \$2.633.409 por concepto de costas procesales y que se encuentra a Disposición del Despacho.

Así las cosas, y con la finalidad de un mejor proveer, teniendo en cuenta que es posible que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por vía administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que allegue dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las documentales que soporten el pago de la condena impuesta en sentencia judicial cuya obligación se estableció en el mandamiento de pago, el cual dicho sea de paso fue notificado conforme a los oficios que reposan en el expediente⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar en este momento procesal, la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con la actualización de liquidación del crédito; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a para que allegue dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las

² Documento 17. Pág. 06 (Expediente digitalizado)

³ Documento 16 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 15 (Expediente digitalizado)



documentales que soporten el pago de la condena impuesta en sentencia judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

